



Expediente: **056070637877**
Radicado: **AU-03352-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/10/2021** Hora: **10:04:10** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1._Que mediante Resolución RE-01910 del 23 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 23 de marzo de 2021, Cornare Autorizó **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.750.274 y **MARCELA BOTERO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.351.930, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67185, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala una cantidad de diez y siete (17) árboles.

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 52 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 882.388 pesos*

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 18 de agosto de 2021, generándose el **Informe Técnico IT-05497 del 09 de septiembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

- Se realizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES** autorizado según la Resolución N° RE-01910-2021-2019 del 23 de marzo de 2021, autorizado a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ Y MARCELA BOTERO TABARES** identificados con Cédulas de ciudadanía N° 71.750.274 y 29.351.930 respectivamente en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con predio con FMI No. 017 - 67185 ubicado en la vereda "Pantanillo", del municipio de El Retiro del total de las especies autorizadas en las siguientes cantidades:

Tabla 1. Árboles objeto de aprovechamiento:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOLUMEN EN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	ÁREA DEL APROVECHAMIENTO	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis Hill ex Maiden</i>	Eucalipto	11	5,92	3,85	0,0000677	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	3	3,13	2,03	0.0000384	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon R.Br.</i>	Acacia negra	2	0,46	0,30	0,0000114	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia</i>	Encenillo	1	0,04	0,03	0,0000013	Tala

Ruta:www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

	pubescens Kunth					
Totales			17	9,55	6,21	0,00011522

- Actualmente en el predio se viene adelantando la construcción de una vivienda, por lo que la madera producto del **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, se ha venido utilizando en dicha construcción, por lo que no se solicitaron salvoconductos de movilización.
- Se le ha dado buen manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos se encuentran apilados en proceso de descomposición incorporándose al suelo como materia orgánica.
- Los interesados, como compensación por el aprovechamiento forestal en mención, debía realizar la siembra de especies nativas, en una relación de 1:3 y 1:4, para un total de 52 individuos, en este caso estos recientemente sembraron un total de 400 Guayacanes de Manizales (**Lafoencia acuminata**) en los linderos del predio conformando un seto o una cerca viva, la que por su condición de ser una especie de origen nativo, se podría asumir como compensación; no obstante, es conveniente aclarar el objeto y alcance de las compensaciones con la siembra de la cantidad de árboles de acuerdo con las especies aprovechada en los permisos de aprovechamientos forestales autorizados por la Corporación, en el siguiente sentido:
 - Las compensaciones tienen como objetivo recuperar o evitar la pérdida neta de biodiversidad, que se pudiese presentar con el aprovechamiento de una determinada cantidad de árboles o un área intervenida.
 - Se busca con esto, que la compensación se realice de tal manera que cumpla la función de nicho para especies de aves de instancia permanente o temporal y su vez buscan que cumplan un servicio de conectividad con otros corredores ecológicos.
 - Por lo anterior, se exige que las plántulas tengan una altura mínima de 30 centímetros y su mantenimiento esté garantizado por los primeros 5 años de su establecimiento, por lo que su distancia de siembra o distribución espacial, sea de tal forma que con el tiempo forme un bosque nativo que cumpla una función ecológica relevante dentro de medio que se estableció.
 - Por otro lado, se aclara que no se aceptan como compensación setos ornamentales con fines de cerramientos de predios o marcación de linderos e igualmente la siembra de especies introducidas.
- En relación con las cercas vivas en la parte normativa se tiene lo siguiente:
 - De acuerdo con el Decreto 1532 del 2019, las **Cercas vivas** se definen como árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos, y **Barrera rompevientos**: Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas.
 - Aclara también el mismo Decreto en su a Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.... Parágrafo 1°, que “el aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización”.

En este orden de ideas, por la condición de los árboles por usted plantados, no se ajustan a las condiciones exigidas por la Corporación para ser considerados como compensación pues al tratarse de una cerca viva esta podría ser aprovechada en cualquier momento sin que sea necesario obtener permiso o autorización, por lo que deberá replantar la misma cumpliendo con los criterios aclarados anteriormente.

Igualmente, podrá compensar acogiendo la opción 2, descrito en la citada Resolución y en los antecedentes del presente informe técnico.

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución N° RE-01910-2021-2019 del 23 de marzo de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso los interesados deberán plantar 55 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	Abril de 2021		x		La siembra realizada por los interesados, no cumple con los criterios estipulados por la corporación para ser considerada como compensación.
El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.	Junio y Julio 2021.		x		
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	Abril y Mayo 2021	x			Se aprovecharon solo los árboles autorizados
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	Junio 2021	x			La madera producto del aprovechamiento se ha venido utilizando el proceso constructivo que se viene adelantando en el predio.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final., las quemaduras a cielo abierto se encuentran totalmente prohibidas.	Agosto 2021				Estos se dispusieron debidamente de tal forma que en su proceso de descomposición se incorporaran al suelo como materia orgánica.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

Los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ Y MARCELA BOTERO TABARES** identificados con Cédulas de ciudadanía N° 71.750.274 y 29.351.930 respectivamente, en calidad de propietarios, como compensación por el aprovechamiento forestal realizaron la siembra de 400 árboles de especie Guayacán de Manizales (**Lafoencia acuminata**), superando varias veces el número requerido a plantar. No obstante, no cumple con las condiciones para ser considerada como compensación, ya que debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Las compensaciones tienen como objetivo recuperar o evitar la pérdida neta de biodiversidad, que se pudiese presentar con el aprovechamiento de una determinada cantidad de árboles o un área intervenida.
 - Se busca con esto, que la compensación se realice de tal manera que cumpla la función de nicho para especies de aves de instancia permanente o temporal y su vez busquen que cumplan un servicio de conectividad con otros corredores ecológicos.
 - Por lo anterior, se exige que las plántulas tengan una altura mínima de 30 centímetros y su mantenimiento esté garantizado por los primeros 5 años de su establecimiento, por lo que su distancia de siembra o distribución espacial, sea de tal forma que con el tiempo forme un bosque nativo que cumpla una función ecológica relevante dentro de medio que se estableció.
 - Por otro lado, se aclara que no se aceptan como compensación setos ornamentales con fines de cerramientos de predios o marcación de linderos e igualmente la siembra de especies introducidas.
- En relación con las cercas vivas en la parte normativa se tiene lo siguiente:
 - De acuerdo con el Decreto 1532 del 2019, las **Cercas vivas** se definen como árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos, y **Barrera rompevientos**: Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas.
 - Aclara también el mismo Decreto en su artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.... Parágrafo 1°, que “el aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización”.

Por lo anterior, los árboles por usted plantados, no se ajustan a las condiciones exigidas por la Corporación para ser considerados como compensación tanto desde el punto de vista técnico como normativo, ya que al tratarse de una cerca viva esta podría ser aprovechada en cualquier momento sin que sea necesario obtener permiso o autorización.

Se debe replantear la compensación cumpliendo con los criterios aclarados anteriormente.

A los interesados le queda la opción de compensación bajo el esquema banco2, descrita en la Resolución N° RE-01910-2021-2019 del 23 de marzo de 2021.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05497 del 09 de septiembre de 2021**, esta Corporación procederá a requerir a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.750.274 y **MARCELA BOTERO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.351.930, para que se realice la respectiva compensación estipulada en la Resolución RE-01910 del 23 de marzo de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.750.274 y **MARCELA BOTERO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.351.930, para que realicen la correcta compensación establecida en la Resolución RE-01910-2021, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones, para las dos opciones brindadas:

- I) *Realizar la siembra de 52 árboles nativos, garantizando que no sean sembrados o establecidos como cercas vivas, si no, que estos árboles establecidos puedan cumplir un servicio de conectividad con otros corredores ecológicos y se establezca un pequeño ecosistema*
- II) *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 882.388 pesos*

PARÁGRAFO. INFORMAR. Que el tiempo otorgado para realizar la respectiva compensación, es hasta el 09 de marzo de 2022, por lo cual, para la fecha mencionada, deberá allegar a la Corporación, la evidencia de la opción de compensación acogida por ustedes

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.750.274 y **MARCELA BOTERO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.351.930, que deberán continuar dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidas en la Resolución RE-01910-2021

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JORGE LUIS URREGO GONZALEZ**, y **MARCELA BOTERO TABARES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.607.06.37877

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Carlos Castrillón
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Fecha: 14-09-2021